



## Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2021-00005075

ING. JOSÉ RICARDO RIVERA MENDOZA  
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (E)

### CONSIDERANDO:

**Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*

**Que** de acuerdo con la disposición general décima octava del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 del 12 de septiembre del 2014, la Ley de Mercado de Valores con sus reformas constituyen el libro 2 de dicho cuerpo normativo.

**Que** en las Disposiciones Reformatorias y Derogatorias, Capítulo I del Código Orgánico Monetario y Financiero, se establece en la reforma décima séptima, lo siguiente: *“En la Ley de Mercado de Valores efectúese las siguientes reformas: 1. Sustituir en todo el texto de la Ley “Registro del Mercado de Valores” por “Catastro Público del Mercado de Valores”; 2. Sustituir en todo el texto de la Ley “Junta de Regulación del Mercado de Valores” por “Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera”; (...).”*

**Que** el numeral 9 del artículo 10 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero determina como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

**Que** el numeral 3, del tercer inciso, del Art. 18 de la Ley de Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que en el Catastro Público del Mercado de Valores deberán inscribirse: *“Las casas de valores y sus reglamentos de operación”*.

**Que** el artículo 16 del Capítulo I, Título IV, Libro II de la «Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera» establece que las reformas que las casas de valores, calificadoras de riesgo, administradoras de fondos y fideicomisos y depósitos centralizados de compensación y liquidación de valores, realicen a los documentos que contengan disposiciones internas relativas al funcionamiento de cada uno de los citados entes, deberán remitirse a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, al día siguiente de haberse modificado, con el objeto de que se disponga la marginación correspondiente en el Catastro Público del Mercado de Valores, previo la revisión de su contenido a efectos de establecer su conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

**Que** el segundo inciso del artículo 9, Sección III, Capítulo I, Título XXI, Libro II de la «Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera» determina que el “Manual para prevenir el Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y otros Delitos”, debe mantenerse actualizado, contener la descripción y características de los productos y servicios que ofrezca la entidad y ser distribuido, física o electrónicamente, en todas las dependencias del sujeto obligado, dejando evidencia de su recepción y lectura por parte de todos sus funcionarios y empleados.

**Que** el artículo 48, Sección X, Capítulo I, Título XXI, Libro II de la «Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de



Política y Regulación Monetaria y Financiera» establece que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, al amparo de sus facultades legales, supervisará a través del área creada para el efecto que las políticas, procedimientos y mecanismos de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos adoptados por el sujeto obligado, concuerden con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, la normativa contenida en ese capítulo y con los tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por el Estado Ecuatoriano en materia de prevención de lavado de activos y de financiamiento de delitos y, que formulará, de ser el caso, observaciones respecto de las citadas políticas, procedimientos y mecanismos, así como sobre el contenido y estructura del Código de Ética y el Manual para prevenir el lavado de activos y el financiamiento de delitos, y exigirá que se adopten los correctivos pertinentes.

**Que** la compañía **CASA DE VALORES SMARTCAPITAL S.A.** se encuentra inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores como "CASA DE VALORES" así como sus reglamentos de operación bajo el Nro. 2018.G.06.002391.

**Que** la compañía **CASA DE VALORES SMARTCAPITAL S.A.**, presentó el "**MANUAL PARA PREVENIR EL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTROS DELITOS**", que fue aprobado por junta general extraordinaria y universal de accionistas de la supradicha compañía el 31 de marzo de 2021, para que se tome nota del mismo en el Catastro Público del Mercado de Valores, al margen de la razón de inscripción de esa compañía.

**Que** mediante Memorando No. SCVS-DNPLA-2021-0064-M de 26 de mayo de 2021, remitido a la Dirección Nacional de Autorización y Registro a través de trámite interno Nro. 6426-0057-21, la Dirección Nacional de Prevención de Lavado de Activos informa que: "*De la revisión realizada a la actualización del **MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTROS DELITOS** de la compañía **CASA DE VALORES SMARTCAPITAL S.A.**, se establece que se encuentra elaborado acorde con lo establecido en las Normas para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y otros delitos en las bolsas de valores, casa de valores y administradoras de fondos y fideicomisos. (...)*"

**Que** mediante Informe No. SCVS.INMV.DNAR.2021.333 de 17 de junio de 2021, la Dirección Nacional de Autorización y Registro emite su pronunciamiento en los siguientes términos: "*En atención al Memorando No. SCVS-DNPLA-2021-0064-M de 26 de mayo de 2021, recibido por esta Dirección el 27 de mayo de 2021 a través de Trámite Interno No. 6426-0057-21, suscrito por el Director Nacional de Prevención de Lavado de Activos, que señala: "De la revisión realizada a la actualización del manual de prevención de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo y otros delitos de la compañía **CASA DE VALORES SMARTCAPITAL S.A.**, se establece que se encuentra elaborado acorde con lo establecido en las Normas para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y otros delitos en las bolsas de valores, casa de valores y administradoras de fondos y fideicomisos.. (...)"*; se infiere que corresponde realizar la anotación marginal respecto de la actualización del "**MANUAL PARA PREVENIR EL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTROS DELITOS**" de la compañía **CASA DE VALORES SMARTCAPITAL S.A.**, aprobado por la Junta General de Accionistas de la supradicha compañía el 15 de abril de 2021. Esto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 del Capítulo I, Título IV de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.."

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resolución No SCVS-INAF-DNTH-2021-0086 de fecha 23 de abril de 2021.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER** que en el Catastro Público del Mercado de Valores se anote al margen de la razón de inscripción de la compañía **CASA DE VALORES SMARTCAPITAL S.A.**, la actualización del "**MANUAL PARA PREVENIR EL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTROS DELITOS**", el cual fue



aprobado por la junta general extraordinaria y universal de accionistas de la supradicha compañía el 31 de marzo de 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** con la presente resolución al representante legal de la compañía **CASA DE VALORES SMARTCAPITAL S.A.**, para los fines consiguientes.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que se publique el texto de la presente resolución en el sitio web institucional, y, que el representante legal de la compañía **CASA DE VALORES SMARTCAPITAL S.A.** también realice aquella publicación en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación realizada por nuestra institución.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** a la compañía **CASA DE VALORES SMARTCAPITAL S.A.** que el **"MANUAL PARA PREVENIR EL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTROS DELITOS"**, actualizado por la junta general extraordinaria y universal de accionistas de la supradicha compañía el 31 de marzo de 2021, sea distribuido, física o electrónicamente, en todas sus dependencias, dejando evidencia de su recepción y lectura por parte de todos sus funcionarios y empleados. Los documentos con los que se acredite el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, deberán remitirse a esta Institución dentro de un plazo máximo de cinco días.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el **17 de junio de 2021.**

**ING. JOSÉ RICARDO RIVERA MENDOZA  
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (E)**

*VCV/LRM/SJB  
Exp. 719369  
Trámite interno No. 6426-0057-21  
RUC. 0993123870001*